

Esa, dirá tal vez álguien, no es la fraternidad que se nos habia aparecido en sueños, esa fraternidad entrevista por los antiguos reformadores, anunciada por Cristo, prometida por la revolucion. ¡Qué seca, qué vulgar es la vuestra! Podrá ser ese ideal del gusto de nuestros mancebos de comercio y tenedores de libros: no está á la altura de nuestros antiguos menestrales.

Hace ya largo tiempo que por primera vez me dispararon á boca de jarro ese argumento. No me ha probado nunca sino que, en boca de la mayor parte de nuestros agitadores, la proclamacion de tales ó cuales reformas es sólo un pretexto; que no creen en lo que piden, y cuidan muy poco de conseguirlo. Sentirian que se les demostrase que es posible y se les pusiese en el brete de llevarlo á cabo.

Hombres que os sentís dominados por el culto de lo ideal y encontraís las cosas de pura utilidad pobres y mezquinas, y con haber dejado á los demás los quehaceres domésticos, creéis haber escogido como María la mejor parte, creedme; ocupaos ante todo de los negocios caseros, *Oeconomia*: el Ideal vendrá despues sin buscarle. El Ideal es como el Amor, si ya no es el Amor mismo: como se le dé de comer y de beber, no tarda en ser lozano y florido. Cuanto más se le acaricia, más enflaquece; cuantos ménos miramientos se tienen con él, tanto más bellos y magníficos son sus engendros.

¡Cómo! porque los hombres de la mutualidad, en vez de vivir acuartelados, quieren para cada uno su casa; porque podrán decir con una certidumbre ya

muy difícil en nuestros días: esta es mi mujer y estos son mis hijos, en lugar de arrojar á diestro y siniestro su semilla, y engendrar á escote entre muchos; porque con esas costumbres utilitarias será la vivienda del hombre más limpia y bella, y estará más decorada que el templo de Dios; porque el servicio del Estado, reducido á sus más sencillos términos, no podrá ser ya un objeto de ambicion ni de sacrificio, ¡iríais á acusar á nuestros conciudadanos de groseros y de individualistas! ¡y á decir que su sociedad no tiene nada de ideal ni de fraternal! ¡Ah! lo sabíamos hace tiempo, y no os vale ya que disfraçais vuestros pensamientos. Necesitais para esa comunidad, que tan gratuitamente calificais de laboriosa y democrática, autoridad, distinciones, corrupcion, aristocracia, charlatanismo, explotación del hombre por el hombre, del industrial por el artista, y el amor libre. ¡Qué vergüenza! (14)

CAPÍTULO XV

OBJECCION CONTRA LA POLÍTICA MUTUALISTA.—CONTESTACION.—
CAUSA PRIMERA DE LA CAIDA DE LOS ESTADOS.—RELACION
ENTRE LAS FUNCIONES POLÍTICAS Y ECONÓMICAS EN LA NUEVA
DEMOCRACIA.

Pero no nos dejemos llevar de digresiones. Hemos de explicar lo que son la unidad y el orden en una democracia mutualista; y hay una objecion mucho más grave que no dejarán de hacernos nuestros adversarios.

Salgamos, dirán, de la teoría y del sentimentalismo. En todo Estado ha de haber una autoridad y un espíritu de disciplina y de obediencia, sin los que no es posible que subsista sociedad alguna. Ha de haber en el Gobierno una fuerza capaz de triunfar de toda clase de resistencias y someter á la voluntad general todas las opiniones. Disputése cuanto se quiera sobre la naturaleza, el origen y las formas de ese poder: no es esta la cuestión. Lo que verdadera y únicamente importa es que esté constituido rigurosamente. No hay voluntad humana que pueda mandar á la voluntad humana, ha dicho Bonald, y ha deducido de aquí la necesidad de una institución superior, de un derecho divino. Según J. J. Rousseau, por lo contrario, el poder público es una colectividad, ó por mejor decir, una fuerza colectiva que se compone de la parte de libertad y de fortuna que le ha sacrificado cada ciudadano en aras de los intereses generales: teoría que constituye el derecho democrático revolucionario. Sígase el sistema que se quiera, se vendrá siempre á parar en que el alma de la sociedad política es la autoridad, y en que su sanción es la fuerza.

Después de todo, así se han constituido en todos tiempos los Estados: así gobiernan y así viven. ¿Es acaso por un acto de libre adhesión que se han reunido en paz las muchedumbres y han fundado, bajo el poder de un jefe, esas poderosas unidades en que entra por tan poco la obra de las revoluciones? No, esas aglomeraciones han nacido de la necesidad servida por la fuerza. ¿Es acaso de su plena voluntad,

por efecto de una persuasión misteriosa ó de una convicción imposible de motivar, que esas masas se dejan conducir como un rebaño por una idea que no es la suya, y sin embargo las domina, por una idea cuyo secreto no conoce nadie? Tampoco: esa facultad de centralización á que se resigna todo el mundo, aunque murmurando, viene también legitimada por la necesidad servida por la fuerza. Es absurdo rebelarse contra esas grandes leyes, como si pudiéramos cambiarlas y crearnos otra existencia sobre otros principios.

¿Qué pretende, pues, el mutualismo y cuáles son sus consecuencias bajo el punto de vista del Gobierno? Quiero, dice, fundar un orden de cosas en que se aplique al pie de la letra el principio de la soberanía del pueblo, del hombre y del ciudadano; en que cada individuo del Estado conserve su independencia, continúe obrando como soberano y se gobierne á sí mismo, limitándose la autoridad superior á entender de los intereses colectivos; en que por consiguiente no haya centralización, aunque sí ciertas cosas comunes; vayamos hasta el fin, en que reconocida cada parte del Estado como soberana, tenga la facultad de salir del grupo y de romper el pacto *ad libitum*. Porque conviene no engañarse: la federación, para ser lógica y fiel á su principio, debe ir hasta allí, so pena de no ser más que una ilusión, una fanfarronada, una mentira.

Es con todo evidente que esa facultad de separarse, que en principio no puede ménos de tener todo pueblo confederado, es en sí contradictoria, no se ha

realizado jamás y está desmentida por la práctica de las confederaciones. ¿Quién no sabe que en la primera guerra médica estuvo en poco que no pereciera Grecia, vendida por su libertad federal? Acudieron contra el gran rey sólo los atenienses y los espartanos: se negaron los demás á ponerse en marcha. Vencidos los persas, estalló la guerra civil entre los griegos para acabar con esa constitucion absurda; mas toda la honra y el provecho de esa guerra redundaron en favor del macedonio. — En 1846, cuando la confederacion de Suiza estuvo á punto de disolverse por la separacion de los cantones católicos (*Sunderbund*), no vaciló la mayoría en apelar á las armas para reducir á los separatistas. No obró entónces, háyase dicho lo que se haya querido, en virtud del derecho federal, que tenía positivamente en contra. ¿Cómo los trece cantones protestantes, todos soberanos, habian de poder probar á los once cantones católicos, tan soberanos como ellos, que por el pacto tenían el derecho de forzarlos á conservar la union, cuando ya no la querian? La palabra federacion está reñida con semejantes pretensiones. La mayoría helvética no obró sino en virtud del derecho de conservacion nacional: consideró que Suiza colocada entre dos grandes Estados unitarios no podia, sin riesgo de muerte, admitir una nueva confederacion más ó menos hostil; y cediendo á la necesidad, y apoyando su derecho en el argumento de la fuerza, proclamó, en nombre y bajo las insignias de su pretendida confederacion, la preeminencia del principio de unidad. — En estos momentos, y por cierto con mucho más

frívola causa que los liberales suizos de 1846, puesto que la libertad americana no corre ningun peligro, los Estados Unidos del Norte pretenden tambien retener en la Union, por la fuerza, á los del Sud llamándolos *traidores* y *rebeldes*, como si la antigua union fuese una monarquía, y Lincoln un emperador. Es, sin embargo, claro que una de dos: ó la palabra confederacion tiene un sentido por el cual los fundadores de la Union han querido distinguirla decididamente de todos los demás sistemas políticos, en cuyo caso, dejada aparte la cuestion de esclavitud, es injusta la guerra hecha al Sud por el Norte; ó bien, bajo las apariencias de la confederacion, y esperando ocasion favorable, se ha aspirado secretamente á la formacion de un grande imperio, y en este caso los americanos harian bien en borrar en adelante de sus *plateformes* las palabras libertad política, república, democracia, confederacion y hasta Union. Empiézase á negar ya al otro lado del Atlántico el *derecho de los Estados*, ó lo que es lo mismo, el principio federativo, signo inequívoco de la próxima trasformacion de aquella República. Lo más extraño aún es que la democracia europea aplaude este hecho, como si no fuese la abjuracion de su principio y la ruina de sus esperanzas.

Resumamos: una revolucion social en el sentido de la mutualidad es una quimera, porque en una sociedad tal, la organizacion política deberia ser el corolario de la económica; y ese corolario, que se confiesa debe ser un Estado federal, es, considerado en sí mismo, un imposible. De hecho las confederacio-

nes no han sido nunca sino una cosa provisional, Estados en períodos de formación: teóricamente son verdaderos contrasentidos. La mutualidad, pues, proponiendo el federalismo como su última palabra, se excluye á sí misma, no es nada.

Tal es el argumento decisivo á que tenemos que contestar. Pero debo hacer ántes una rectificación histórica.

Los adversarios del federalismo suponen gratuitamente que la centralización reúne todas las ventajas que niegan á la federación; que ésta es tan poco viable, como aquella llena de vida y de energía; que tiene la centralización tanta lógica y fuerza como á la federación le falta, y que tal es la causa de la enorme diferencia que hasta aquí ha caracterizado sus tendencias. Para nada omitir y poner al igual los dos sistemas, debería yo oponer desde luego á la crítica del principio federativo la del principio unitario, y demostrar que si desde el origen de las sociedades no han jugado las confederaciones sino un papel aparentemente secundario; si gracias á la divergencia de sus instituciones no han durado nunca mucho; si parece hasta imposible que puedan fundarse dentro de la verdad de su principio; en cambio los Estados de gran centralización no han sido las más de las veces sino inmensos latrocinios, tiranías organizadas, cuyo principal mérito no ha consistido desde hace treinta siglos sino en arrastrar, por decirlo así, en el serón los cadáveres de las naciones, como si la Providencia se hubiera propuesto castigarlas por sus caprichos federales con siglos de tormento.

Asimismo debería demostrar que la historia entera no es más que una serie consecutiva de composición y de descomposición; que tras las confederaciones vienen siempre las aglomeraciones, y tras las aglomeraciones las disoluciones; que el Imperio griego de Alejandro, establecido en Europa y en Asia, no tardó en ser repartido entre sus generales, cosa que fué como diríamos ahora volver á las nacionalidades; que á ese movimiento nacionalista sucedió luego la grande unidad romana, reemplazada á su vez en el siglo v por las confederaciones germánicas é italianas; que hemos visto no há mucho al Austria pasar de absolutista á federalista, mientras Italia pasaba de la federación al Estado unitario; que si el primer Imperio, con sus treinta y dos departamentos, sus grandes feudos y sus alianzas, no ha podido sostenerse ante la confederación europea, el segundo, más fuertemente centralizado, aunque mucho menos extenso, está atormentado de cierto espíritu de libertad, mucho más imperioso en las provincias y los municipios que en los mismos individuos.

Esto es lo que hubiera deseado poder desarrollar, y que me limito á apuntar aquí como un recuerdo.

Tal es, pues, el enigma que tenemos que descifrar, enigma que interesa tanto á la centralización como á la federación misma.

1. ¿A qué es debido que los Estados unitarios, monárquicos, aristocráticos ó republicanos, tiendan constantemente á descomponerse?

2. ¿A qué es debido que las confederaciones tiendan por su parte á unificarse?

A esto hay desde luego que responder antes de juzgar sobre el valor comparativo de los Estados unitarios y los confederados; y por lo tanto afirmo, en conformidad á los principios sentados en el capítulo anterior, que la verdad y el derecho son las bases del orden, sin las que toda contradicción es absorbente, y toda federación hipócrita.

La causa de que los Estados, así unitarios como federales, estén sujetos á descomposición y ruina, es que en los primeros, la sociedad carece de toda especie de garantía política y económica, y en los segundos, aun suponiendo que el poder esté tan perfectamente constituido como se quiera, la sociedad no ha tenido jamás garantías económicas, por más que las haya tenido políticas. Ni en Suiza, ni en los Estados Unidos hallamos organizada la mutualidad; y sin una serie de instituciones mutualistas, sin derecho económico, la forma política queda impotente, y el gobierno es siempre precario, una especie de sepulcro blanqueado, como decía San Pablo.

¿Qué hay, pues, que hacer para poner las confederaciones al abrigo de toda disolución y sin dejar de mantener su principio definido en estos términos: Facultad para todo pueblo, distrito, provincia, aglomeración, en una palabra, todo Estado, de entrar y salir de la confederación *ad libitum*?

Obsérvese que jamás se ha ofrecido á hombres libres condición tan ventajosa, ni jamás se ha planteado por publicista alguno semejante problema. Bonald y Juan Jacobo, el hombre del derecho divino y el de la demagogia, han estado conformes en de-

clarar, después de Cristo, que *perecerá todo reino dividido en sí mismo*. Mas Cristo hablaba en sentido espiritual, y nuestros autores son puros materialistas, partidarios de la autoridad, y por lo tanto, de la servidumbre.

Lo que importa para hacer la confederación indestructible, es darle de una vez la sanción que todavía espera, proclamando el derecho económico como base del derecho federativo y de todo orden político.

Conviene considerar aquí sobre todo la revolución que se vá á verificar en el sistema social por el solo hecho del mutualismo, de que ya anteriormente he presentado á la atención del lector algunos ejemplos. Se ha podido ya ver que el principio de mutualidad, al pasar de las relaciones privadas á las colectivas, se traduce en una serie de instituciones cuyo desarrollo es fácil de indicar. Recordemos, para ayudar la memoria, sólo las más notables.

A.—FUNCIONES ECONÓMICAS.

1. Servicio de BENEFICENCIA y socorro á personas, transición entre el régimen de caridad instituido por Cristo, y el régimen de justicia inaugurado por la revolución: sociedades de asistencia, servicio médico, asilos, casas de maternidad y sanidad, penitenciarias, etc. Existe todo esto más ó ménos, pero sin el nuevo espíritu que pueda hacerlo eficaz y librarlo del parasitismo, la hipocresía, la mendicidad y el despilfarro.

2. SEGUROS contra inundaciones, incendios, riesgos de navegación y de ferro-carriles, la epizootia, el granizo, las enfermedades, la vejez y la muerte.

3. CRÉDITO, circulacion y descuento, bancos, bolsas, etc.
4. SERVICIOS PÚBLICOS DE TRASPORTES por mar, rios, canales y ferro-carriles; servicios que en nada perjudican á las empresas particulares, ántes les sirven de regulador y eje.
5. SERVICIO DE DEPÓSITOS, docks, mercados y mercuriales; servicio que tiene por objeto asegurar en todos tiempos la mejor distribucion de los productos en interés de los productores y de los consumidores, y es el fin de la especulacion mercantil, de los acaparadores, de las coaliciones y del agiotaje.
6. SERVICIO DE ESTADÍSTICA, de publicidad y de anuncios para fijar los precios y determinar los valores.—Establecimientos societarios que sirven de reguladores para el comercio al por menor.
7. COMPAÑÍAS DE TRABAJADORES para hacer terraplenes, replanteos de árboles, desmontes, caminos, calzadas, riegos.
8. COMPAÑÍAS DE TRABAJADORES para construir puentes, acueductos, depósitos de agua, puertos, edificios públicos, etc.
9. COMPAÑÍAS DE TRABAJADORES para la explotacion de minas, aguas y bosques.
10. COMPAÑÍAS DE TRABAJADORES para el servicio de puertos, estaciones, mercados, depósitos, almacenes, etc.
11. SOCIEDAD DE ALBAÑILES para la construccion, conservacion y arriendo de casas y la baratura de habitaciones en las ciudades.
12. INSTRUCCION PÚBLICA, científica y profesional.
13. PROPIEDAD, revision de las leyes relativas al derecho, formacion, distribucion, forma de trasmision de las propiedades. Reforma y consolidacion del sistema *alodial*.
14. CONTRIBUCIONES.....

Observaciones.—1. Hasta aquí las instituciones ó funciones á que damos el nombre de *económicas*, han sido en las sociedades un mero *desideratum*. No las inventamos, no las creamos por antojo; nos limitamos á determinarlas en virtud de un principio tan sencillo como perentorio. Está efectivamente demostrado, que en un gran número de circunstancias, la iniciativa individual es impotente para realizar lo que hace sin esfuerzo y con ménos gastos la cooperacion de todos. Para lo que no puede alcanzar la accion privada, es justo y es hasta un derecho y un deber emplear la mutualidad, la fuerza colectiva. Sería absurdo sacrificar á una libertad impotente la riqueza, la felicidad pública. Tal es el principio, el objeto y la razon de las instituciones económicas. Debe, por lo tanto, dejarse á la individualidad todo lo que pueda hacer el individuo sin faltar á la ley de Justicia, y poner entre las atribuciones de la colectividad todo lo que está fuera de la capacidad del individuo.

2. Coloco en la categoría de las funciones ó instituciones económicas los establecimientos de *caridad*, la *instruccion pública* y el *impuesto*. La razon de esto viene indicada por la naturaleza de las cosas. La extincion del pauperismo y el alivio de las miserias humanas han sido considerados en todos tiempos como los más árduos problemas de la ciencia. Las miserias sociales afectan las fuentes vivas de la produccion, del mismo modo que la indigencia en casa del jornalero, y comprometen directamente la felicidad pública. Es, pues, de una ciencia y de una admi-

nistracion exacta, sustraer á la accion y á la influencia del poder público toda esa categoría de establecimientos. Otro tanto se debe decir del impuesto. Sobre este punto, la Revolucion de 1783 y todas las constituciones que de ella han emanado, han sentado los verdaderos principios al decir que las contribuciones todas que pide el Gobierno han de ser consentidas por la nacion, y su reparto hecho por las diputaciones provinciales y las municipales. No se paga ya el príncipe á sí mismo, sino que paga el país á su mandatario; de donde resulta que lo que llamamos hoy ministerio de Hacienda, no entra de modo alguno en las atribuciones del poder. En cuanto á la Instruccion pública, que no es otra cosa que el desarrollo de la educacion doméstica, ó hay que reconocerla como una funcion económica, ó rehacerla como funcion religiosa y negar la familia.

3. Por los artículos 4, 7, 8, 9, 10 y 11 del estado más arriba puesto, se vé cuán importantes son en la nueva Democracia las asociaciones de jornaleros, consideradas como órganos económicos é instituciones mútuas. Tienen por objeto, no sólo dar satisfaccion á los intereses de la clase jornalera, sino tambien cumplir los deseos legítimos de la sociedad, reducidos á sustraer al monopolio de las sociedades por acciones, la explotacion de los ferro-carriles y las minas;— al favoritismo de las concesiones, y al capricho de los ingenieros oficiales, las obras de utilidad pública;— á las devastaciones del dominio privado, las aguas y los bosques, etc. Esas compañías de trabajadores, formadas segun las prescripciones del Código civil y el

de Comercio, sometidas á la ley de la concurrencia, como se ha dicho en el Manifiesto, y responsables de sus actos, están además ligadas, para con la sociedad que las emplea, por el deber mutualista, que consiste en prestarle sus servicios con la mayor baratura.

A ese conjunto de funciones económicas, hay que añadir una serie de otras llamadas políticas, que son su complemento. Como las anteriores, pueden éstas variar en la definicion y el número; pero no es posible que se engañe nadie sobre su carácter.

B. — FUNCIONES POLÍTICAS.

15. CUERPO ELECTORAL ó sufragio universal.

16. PODER LEGISLATIVO.

17. PODER EJECUTIVO: Administracion,

18. — Policia, Justicia,

19. — Cultos,

20. — Guerra.

Los ministerios de Agricultura, Comercio, Instruccion pública, Obras públicas y Hacienda, han sido incluidos y refundidos en las funciones económicas.

Observaciones.—1. Esas funciones llevan el nombre de políticas, en oposicion á las anteriores llamadas económicas, porque tienen por objeto, no ya las personas y los bienes, la produccion, el comercio, la educacion, el trabajo, la propiedad, el crédito, sino el Estado, el Cuerpo social en su unidad y sus relaciones, ya exteriores ya interiores.

2. Esas mismas funciones están además subordinadas á las otras, y pueden llevar el nombre de sub-

funciones, porque á despecho de su majestuoso aparato, hacen un papel mucho ménos esencial que las funciones económicas. Antes de legislar, administrar, construir palacios y templos, y hacer la guerra, la sociedad trabaja, cultiva, navega, cambia, beneficia la tierra y los mares. Antes de consagrar reyes é instituir dinastías, el pueblo funda la familia, consagra el matrimonio, edifica ciudades, establece la propiedad y la herencia. En un principio, están las funciones políticas confundidas con las económicas: nada hay, en efecto, que constituya la especialidad del Gobierno y el Estado, nada que sea extraño á la economía pública. Y si más tarde la razon general, determinando el organismo gubernativo, ha parecido conferirle una especie de primogenitura, es efecto de una ilusion histórica que no podria ya engañarnos, despues de haberse restablecido en su integridad la genealogía social, y puesto cada cosa en el lugar que le corresponde. Entre las funciones económicas y las políticas, existe una relacion análoga á la que encuentra la fisiología en los animales entre las funciones de la vida orgánica y las de la vida de relacion: por éstas se manifiesta el animal exteriormente y llena su mision entre las demás criaturas; mas por las otras existe, y cuanto hace en uso de su libertad de accion no es, propiamente hablando, sino un *conclusum* más ó ménos meditado de sus facultades primordiales.

3. Así en la Constitucion democrática, tal como es licito deducirla de sus ideas más pronunciadas y de sus aspiraciones más auténticas, el orden político

y el económico no constituyen sino un solo orden, es decir, un solo sistema establecido sobre un solo principio, la reciprocidad. Así como hemos visto que, por una serie de transacciones mutualistas, se han ido determinando las grandes instituciones económicas y formando ese vasto organismo humanitario, de que nada hasta aquí pudo darnos idea; así el aparato gubernativo resulta á su vez, no ya de no sé qué convencion ficticia, imaginada por la necesidad de la república, y tan pronto retirada como establecida, sino de un contrato real, por el que la soberanía de los contrayentes, en lugar de quedar absorbida en una majestad central, á la vez personal y mística, sirve de garantía positiva á la libertad de los Estados, de los municipios y de los individuos.

Tenemos, pues, no ya una soberanía del pueblo en abstracto, como en la Constitucion de 1793 y las que le han seguido, y en el *Contrato Social* de Rousseau, sino una soberanía efectiva de las clases trabajadoras, que reinan y gobiernan, primeramente en las juntas de beneficencia, en los tribunales de comercio, en las corporaciones de artes y oficios, en las compañías de trabajadores, en las bolsas, en los mercados, en las academias, en las escuelas, en los comicios agrícolas; y finalmente, en los comicios electorales, en los parlamentos y los consejos de Estado, en la guardia nacional, y hasta en las iglesias y los templos. Manifiéstase siempre y en todas partes la misma *fuera de colectividad*, en nombre y en virtud del principio mutualista, última afirmacion del derecho del hombre y del ciudadano.

Digo yo que aquí las masas jornaleras son real, positiva y efectivamente soberanas; y ¿cómo no lo habían de ser, perteneciéndoles por completo todo el organismo económico: el trabajo, el capital, el crédito, la propiedad, la riqueza? ¿ni cómo, siendo dueñas absolutas de las funciones orgánicas, habían de dejarlo de ser, con más motivo, de las de relación? La subordinación al poder productor de lo que constituyó en otro tiempo exclusivamente el Gobierno, el Poder, el Estado, aparece clara y manifiesta en la formación del organismo político, que consiste:

- a. En un CUERPO ELECTORAL que se reúne espontáneamente, examina los actos del Gobierno, y revisa y sanciona los suyos propios;
- b. En una delegación, CUERPO LEGISLATIVO, Cortes ó Consejo de Estado, que nombran los grupos federales, y es reelegible (15);
- c. En una *Comisión ejecutiva* nombrada por los representantes del pueblo de entre ellos mismos, y revocable;
- d. En un Presidente de esa Comisión, que ella misma nombra, y puede ser también revocado.

¿No es ese, decidme, el sistema de la vieja sociedad vuelto de arriba abajo: un sistema en que el país lo es decididamente todo; un sistema donde el que antes se llamaba jefe del Estado, soberano, autócrata, monarca, déspota, rey, emperador, czar, kan, sultan, majestad, alteza, etc., no es ya definitivamente más que un *caballero particular*, el primero, quizá, entre sus conciudadanos por su distinción honorífica, pero el ménos peligroso á buen seguro de los funcionarios

públicos? Esta vez sí que podeis vanagloriaros de haber resuelto el problema de la garantía política, de la sumisión del gobierno al país, de la subordinación del príncipe al soberano. No volvereis á ver ya jamás ni usurpaciones, ni golpes de Estado: es ya de todo punto imposible la insurrección del poder contra el pueblo, la coalición de la autoridad y de la clase media contra la plebe.

4. Comprendido esto, vuelvo á la cuestión de la unidad que quedó más arriba planteada: con el derecho federativo, ¿cómo podrá ser duradero el Estado? ¿Cómo podrá obrar en conjunto y sostenerse un sistema que tiene por idea fundamental el derecho de cada confederado á separarse de la confederación?

La objeción, preciso es confesarlo, era incontable mientras se hallaban constituidos los pueblos confederados fuera del derecho económico y de la ley de mutualidad: la divergencia de los intereses no podía dejar de producir más ó ménos tarde divisiones funestas, ni la unidad monárquica dejar de reemplazar el equívoco republicano. Pero ahora está todo cambiado; el orden económico descansa en bases enteramente distintas; el espíritu de los Estados no es ya el mismo; la confederación, realizable dentro de la verdad de su principio, es indisoluble. No tiene ya nada que temer la Democracia, tan hostil, sobre todo en Francia, á todo pensamiento de división.

No existe ya entre los grupos mutualistas nada de lo que divide á los hombres, á los pueblos, á las corporaciones, á los individuos. No existe ya ni poder soberano, ni centralización política, ni presupuesto

de la Casa Real, ni condecoraciones, ni pensiones, ni explotación capitalista, ni dogmatismo, ni espíritu de secta, ni celos de partido, ni preocupaciones de raza, ni rivalidades de corporación, de unidad, de provincia. Puede haber aún diversidad de opiniones, de creencias, de intereses, de costumbres, de industria, de cultura, etc.; pero esas diferencias son la base y el objeto del mutualismo, y no pueden por consiguiente degenerar en caso alguno en intolerancia de Iglesia, ni en supremacía pontifical, ni en predominio de tal ó cual localidad, ni en preponderancia industrial ó agrícola. Los conflictos son imposibles: sería preciso destruir la mutualidad para que renaciesen (16).

¿De qué podría nacer la rebelión? ¿qué pretexto tomaría el descontento?—En una confederación mutualista, el ciudadano no abdica parte alguna de su libertad, como exige Rousseau para el gobierno de su república. El poder público está sometido al ciudadano que por sí mismo lo ejerce y lo aprovecha; y si se quejase de algo, sería de no poder, ni él ni nadie, usurparlo y gozarlo exclusivamente. No tiene ya en adelante que sacrificar su fortuna: el Estado no le pide, á título de contribución, sino lo estrictamente necesario para pagar los servicios públicos, los cuales, además, siendo esencialmente reproductivos en su justa distribución, hacen del impuesto un verdadero *cambio* *. Ahora bien, el cambio es aumento de

* Véase *Teoría de la Contribución*, por P. J. Proudhon. Paris, Dentu.—1861.

riqueza *: no es de temer por este lado la disolución.

¿Se separarían tal vez los confederados ante los peligros de una guerra civil ó extranjera? Pero en confederaciones fundadas sobre el Derecho económico y la ley de reciprocidad, no sería posible la guerra civil sino por cuestiones religiosas. Ahora bien, sin tomar en cuenta que los intereses espirituales son muy débiles donde están los demás conciliados y mutuamente garantidos, ¿quién no vé aquí que la mutualidad tiene por corolario la mútua tolerancia, hecho que hace de todo punto improbable el conflicto? En cuanto á una agresión extranjera, ¿qué podría producirla? Cuando las confederaciones reconocen á cada uno de sus Estados el derecho de separarse, es óbvio que no han de querer ni poder imponerse á las demás naciones. La idea de conquista es, por otra parte, incompatible con su principio. Sólo puede aquí aducirse un caso de guerra extranjera, es á saber, el de una guerra de principios. Podría suceder que la existencia de una confederación mutualista fuese considerada y declarada por los Estados vecinos, sujetos aún al sistema de explotación y centralización, incompatible con su propio principio, del mismo modo que el año 1792 lo fué, en el manifiesto de Brunswick, la Revolución francesa. Mas á esto replico que á una confederación fundada sobre el derecho económico y la ley de reciprocidad no podría

* Véase *Manual del Bolsista*. Introducción, por P. J. Proudhon. Paris, 1857.

acontecerle nada más favorable que esta declaración, tanto para exaltar el sentimiento republicano federativo y mutualista, como para acabar con el mundo del monopolio y determinar el triunfo de la Democracia trabajadora en toda la superficie del globo.

Pero ¿á qué insistir más?

El principio de reciprocidad, con penetrar en la legislación y las costumbres, y crear el derecho económico, renueva de arriba abajo el derecho civil, el derecho comercial y el administrativo, el derecho público y el de gentes. O más bien, con llegar á esa suprema y fundamental categoría del derecho, el principio mútuo crea la unidad de la ciencia jurídica, hace ver mejor de lo que no se habia nunca visto que el derecho es uno é idéntico, todas sus prescripciones uniformes, todas sus máximas corolarios las unas de las otras, todas sus leyes, variaciones de la misma ley.

El antiguo derecho, que la ciencia de los viejos juriconsultos habia subdividido en tantos ramos especiales cuantos eran los objetos distintos á que se aplicaba, se distinguia en todas sus partes por su carácter *negativo*: más bien impedía que permitía, más bien prevenía conflictos que creaba garantías, más bien reprimía cierto número de violencias y de fraudes que aseguraba contra todo fraude y violencia la creación de la riqueza y la felicidad pública.

El nuevo Derecho es por lo contrario esencialmente *positivo*. Su objeto es procurar con seguridad y largueza todo lo que se limitaba á permitir el antiguo, esperándolo todo de la libertad, sin buscar ni las ga-

rantías ni los medios de realizarlo, ni declarar si lo aprueba ó lo desaprueba. Faltar á la garantía, á la solidaridad social; insistir en las prácticas de la anarquía mercantil, del disimulo, del monopolio, del agiotaje, será ya en adelante, por el nuevo Derecho, un acto tan reprehensible como todas las estafas, abusos de confianza, falsificaciones y robos en poblado y en despoblado, de que la ley se ha ocupado hasta aquí casi exclusivamente. Hemos ya desarrollado suficientemente ese carácter positivo del nuevo Derecho, las nuevas obligaciones á que dá origen, y la libertad y riqueza que crea, cuando hemos hablado de las cuestiones relativas á los seguros, á la oferta y á la demanda, á la determinación de los precios y de los valores, á la buena fé mercantil, al crédito, á los trasportes, etc., en una palabra, á lo que hemos llamado instituciones ó funciones económicas: no tenemos ya necesidad de volver á tocar esta materia.

¿Cómo se quiere, pues, que un grupo de trabajadores, despues de haber formado parte de una confederación mutualista, renuncie en ningun tiempo á las ventajas positivas, materiales, palpables y hasta susceptibles de descuento, que le asegura? ¿Cómo habia de preferir volver á la antigua nada, al pauperismo tradicional, á la insolidaridad, á la inmoralidad? Despues de haber conocido el orden económico, ¿se habia de querer hacer aristocracia explotadora, y para la inmundada satisfacción de algunos, atraer de nuevo la universal miseria? ¿Cómo, preguntado, hombres de corazón que hubiesen conocido el derecho, se habian de declarar contra el derecho,

denunciándose al mundo como una turba de ladrones y piratas?

En cuanto esté proclamada en cualquier punto del globo la reforma mutualista, la confederación llegará á ser una necesidad en todas partes. Y para que exista, no será preciso que los Estados que se confederen estén contiguos ni agrupados en un mismo recinto, como lo estamos viendo en Francia, en Italia y en España. Puede muy bien haber confederación entre pueblos separados, disgregados y distantes los unos de los otros: basta para ello que declaren querer unir sus intereses, y darse garantías recíprocas, conforme á los principios del derecho económico y de la reciprocidad. Una vez constituida, no es ya posible que la confederación se disuelva: porque, lo repito, no se sale de un pacto, ni de una profesión de fé, como la profesión de fé mutualista y el pacto federativo.

Así, como llevamos ya dicho, tanto en el órden político como en el económico, el principio de reciprocidad es, á no dudarlo, el vínculo más fuerte y más sutil que puede existir entre los hombres.

No pueden asegurarles tan gran libertad, uniéndolos íntimamente, ni sistemas de gobierno, ni comunidades ó asociaciones, ni religiones, ni juramentos.

Se nos ha echado en cara que por medio de ese desarrollo del derecho no hacemos más que destruir todo ideal y fomentar el individualismo. ¡Qué calumnia! ¿Dónde podrá la fuerza de colectividad producir tan grandes resultados? ¿Dónde podrán estar más

unísonas las almas? A cualquiera otra parte que vayamos hemos de tropezar con el materialismo del grupo, la hipocresía de la asociación y las pesadas cadenas del Estado. Sólo aquí sentimos en la justicia la verdadera fraternidad. Ella nos penetra, nos anima, y nadie puede quejarse ni de que le haga la menor violencia, ni le unza bajo yugo alguno, ni le imponga la más ligera carga. Es el amor en toda su verdad y en toda su franqueza; el amor que no es perfecto sino en cuanto ha tomado por divisa la máxima de la mutualidad, estuve por decir del comercio: dame y te daré.

CAPÍTULO XVI

DUALISMO DE LA CLASE MEDIA: ANTAGONISMO CONSTITUCIONAL.—SUPERIORIDAD DECISIVA DE LA IDEA DE LAS CLASES JORNALERAS.

Sabemos ya en qué consiste la Idea de las clases jornaleras, tanto bajo el punto de vista de los intereses como bajo el del Gobierno. Completaremos esta exposición, diciendo en pocas palabras lo que era en 1789, y lo que ha sido despues de la Revolución la idea de la clase media. El lector podrá luégo juzgar, con perfecto conocimiento de causa, en qué clase está hoy la capacidad política, si en la clase capitalista ó en la Democracia trabajadora.

Despues de haber dicho en el capítulo II que la